



EXPEDIENTE N° : 1702-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.  
 PROYECTO DE EXPLORACIÓN : ASTANA FARALLÓN  
 UBICACIÓN : DISTRITOS DE PUYCA Y SANTO TOMÁS,  
 PROVINCIAS DE LA UNIÓN Y CHUMBIVILCAS  
 Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA Y CUSCO  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

**SUMILLA:** Se dispone que la Subdirección de Instrucción e Investigación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA proceda con la reconstrucción del Expediente N° 1702-2014-OEFA/DFSAI/PAS en el que se tramita el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Ares S.A.C.

Lima, 14 de marzo del 2016

### I. ANTECEDENTES

- El 20 y 21 de marzo del 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una visita de supervisión a las instalaciones del proyecto de exploración Astana Farallón, de titularidad de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, Ares), con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.
- El 7 de octubre del 2014, se emitió el Informe Técnico Acusatorio N° 338-2014-OEFA/DS que recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra Ares por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa vigente.
- El 20 de enero del 2015, mediante Resolución Subdirectoral N° 011-2015-OEFA/DFSAI/SDI se comunicó a Ares el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos por las imputaciones que a continuación se detalla:

N°	Hechos imputados	Norma supuestamente incumplida	Norma tipificadora aplicable	Sanción aplicable
1	Incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado debido a que la plataforma de perforación denominada DDFAR 12-002 se encontraba fuera del área efectiva del proyecto de exploración minera Astana Farallón.	Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	Numeral 2.4.2.1 del ítem 2.4 del Rubro 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 211-2009-OS/CD.	Hasta 10,000 UIT
2	Incumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado debido a que las plataformas de perforación denominadas DDFAR 12001, DDFAR 12-002, DDFAR 13003 y DDFAR 13004 fueron instaladas en ubicaciones	Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por	Numeral 2.4.2.1 del ítem 2.4 del Rubro 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 211-2009-OS/CD.	Hasta 10,000 UIT



diferentes a las aprobadas en el citado estudio.	Decreto Supremo N° 020-2008-EM.		
--	---------------------------------	--	--

4. El 9 de febrero del 2015, Ares presentó sus descargos a las imputaciones arriba descritas.

## II. CUESTIÓN PREVIA

### II.1 Competencia del OEFA

5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA<sup>1</sup>.
6. El Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 (en adelante, Ley del Sinefa), estableció como funciones generales del OEFA a la función evaluadora, de supervisión directa, fiscalizadora y sancionadora, así como la función normativa y supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental<sup>2</sup>.
7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa estableció que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo<sup>3</sup>.
8. Mediante Resolución N° 003-2010-OEFA/CD, el Consejo Directivo del OEFA aprobó los aspectos objeto de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería provenientes del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, y se



<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de mayo de 2008

*"Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente*

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

*Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde. (...)"*

<sup>2</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de marzo de 2008

**"Artículo 11°.- Funciones generales**

*11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas."*

<sup>3</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de marzo de 2008

**"Disposiciones Complementarias Finales**

**PRIMERA.-** *Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)"*





estableció el 22 de julio de 2010 como la fecha en que correspondería asumir dichas funciones.

### III. ANÁLISIS

9. El Numeral 153.4 del Artículo 153° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>4</sup>, establece que si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad, de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, debiendo aplicarse para tal efecto las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil<sup>5</sup> en lo que fuera pertinente.
10. El referido artículo del Código Procesal Civil establece que en caso de pérdida o extravío de un expediente, se deberá ordenar su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando las partes obligadas a entregar en el plazo de tres (3) días copia de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Asimismo, se establece que vencido el plazo y con las copias de los actuados se pondrán de manifiesto los mismos en un plazo de dos (2) días, luego de lo cual se declarará recompuesto el expediente.
11. En el presente caso, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA advirtió el extravío del Expediente N° 1702-2014-OEFA/DFSAI/PAS.
12. En tal sentido, la Subdirección de Instrucción e Investigación emitió el Informe N° xxx-2016-OEFA/DFSAI/SDI, mediante el cual informó a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA las circunstancias del extravío del Expediente N° 1702-2014-OEFA/DFSAI/PAS y precisó que, a pesar de ello, mantenía copia simple de todo lo actuado en el Expediente. Sin perjuicio de ello, recomendó que se ordene la reconstrucción del mismo.
13. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 153.4 del Artículo 153° de la LPAG y en el Artículo 140° del Código Procesal Civil, corresponde a esta Dirección ordenar a la Subdirección de Instrucción e Investigación la reconstrucción del Expediente N° 1702-2014-OEFA/DFSAI/PAS.



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ordenar a la Subdirección de Instrucción e Investigación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA la reconstrucción del Expediente N° 1702-2014-OEFA/DFSAI/PAS, mediante el cual se encuentra tramitando el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera Ares S.A.C.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 153.- Intangibilidad del expediente

(...)

153.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil."

<sup>5</sup> Código Procesal Civil

"Recomposición de expedientes.-

Artículo 140.- En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con la copia de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente.

Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho."





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 350-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1702-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**Artículo 2°.-** Requerir a Compañía Minera Ares S.A:C. que, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, cumpla con presentar copia de los actuados (escritos, resoluciones, proveídos, notificaciones, cartas, entre otros) del Expediente N° 1702-2014-OEFA/DFSAI/PAS.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

gpb

